



200.7.1

Señora
DIANA PAOLA CUERO VIVAS
C.C. 1.130.591.520

SOLICITUD No:	00540
RADICADO No	20252450327062
CONVOCADO:	JOHN EDINSON MENESES MELÉNDEZ
CONVOCANTE:	DIANA PAOLA CUERO VIVAS
FECHA DE SOLICITUD	23 DE OCTUBRE DE 2025

Asunto: Decisión de Inadmisión No. 0224

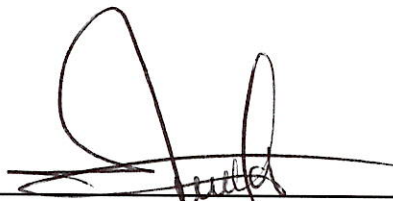
Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, “(...) *Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.*”

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de Inadmisión No. 0224 de fecha 28 de octubre de 2025, para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 28 de octubre de 2025,


LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
CÓDIGO DEL CENTRO: 3260
C.C. No. 1.010.095.106 de Cali
T.P. No. 408.080 del C.S de la J.


JULY QUESADA PALACIOS
LÍDER DEL PROCESO
SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS
DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Revisó SG: María José Reales Lasso- contratista de apoyo a la gestión



DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

200.30.5/0224

Santiago de Cali, 28 del mes de octubre de 2025

OFICIO INADMITE SOLICITUD DE CONCILIACION

Solicitud No. 00540

Radicado: 20252450327062

Fecha de solicitud: 23 de octubre de 2025

Examinada la Solicitud de conciliación de la referencia, presentada por la señora **DIANA PAOLA CUERO VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.591.520, teléfono 3177189311 y de quien no se aportan datos de notificación, quien solicita audiencia de conciliación de acuerdo a las siguientes precisiones:

Por la parte convocante:

La señora **DIANA PAOLA CUERO VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.591.520, teléfono 3177189311 y de quien no se aportan datos de notificación.

Por la parte convocada:

El señor **JOHN EDINSON MENESES MELÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.139.224, con dirección en la carrera 4C # 64A-65 y/o carrera 4C # 4-57 piso 2, barrio Parque Residencial El Bosque, en la ciudad de Cali, teléfono 3215070863 – 3218007138.

Una vez revisado la solicitud de conciliación, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte solicitantes relativos al pago de dineros adeudados, considera la suscrita Conciliadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.095.106, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia, adolece de los siguientes yerros:

RAZONES:

El centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali tiene como misión promover el uso y aplicación de la conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflictos a través del diseño e implementación de modelos que contribuyan a la solución pacífica de controversias, dirigidos a los ciudadanos de Santiago de Cali que se encuentren en estado vulnerable o carezcan de recursos económicos para acudir a centros privados, que se encuentren en un conflicto, para que apropien del mismo y generen una verdadera transformación del entorno, apostando por la construcción de una sociedad armónica y pacífica.

De igual forma, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante circular No. CIR18-0000066-DMA-2100 de junio 14 de 2018, insta a los servidores públicos habilitados para conciliar y a los funcionarios de los centros de conciliación públicos que atiendan de manera prioritaria los casos de conciliación de las personas de estratos 1 y 2 o que no cuenten con los recursos económicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2220 de 2022 y al artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto 1069 de 2015.



DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022: *“La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.”*, lo significa que son las mismas partes en audiencia, quienes deciden sobre el conflicto y el conciliador va a obrar como intermediario entre las partes, sin embargo no cuenta con poder de decisión o disposición respecto al conflicto que se trate en audiencia.

Por lo cual, según el artículo 7 de la Ley 2220 de 2022: *“Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.”*

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos...”

En razón de lo anterior, uno de los propósitos principales de la conciliación, es lograr un acuerdo entre las partes en conflicto, el cual será plasmado en un acta de conciliación, recordando que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022: *“El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.”*

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.”; el acta de conciliación debe tener una obligación clara, expresa y exigible, con el fin de poder hacer, eventualmente, válido su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el servicio prestado por el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali está dirigido a los ciudadanos de la región que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no cuenten con los recursos económicos para acudir a centros de conciliación privados y partiendo del artículo 50 de la Ley 2220 de 2022, establece que: *“La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado...”*, como Centro de Conciliación contamos con un formato de solicitud de audiencia de conciliación que nos permite recopilar todos los datos necesarios para corroborar que se le está prestando el servicio a la población objetivo.

Teniendo en cuenta que a la luz del artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, la solicitud de audiencia de conciliación debe contener:

“ARTÍCULO 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.
2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
3. Descripción detallada de los hechos
4. Pretensiones del convocante.

5. Estimación razonada de la cuantía.

6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.

7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;

8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.”

En consecuencia, de conformidad con el artículo 32 numeral 1 y el artículo 53, último inciso de la Ley 2220 de 2022, se inadmitirá la presente solicitud, concediéndole al convocante el término de cinco (05) días hábiles para que:



DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1. Allegue información de notificación de la señora Diana Paola Cuero Vivas.
2. Allegue copia de la cédula de ciudadanía de la señora Diana Paola Cuero Vivas.
3. Allegue la estimación razonada de la cuantía.

Por lo anotado, este Centro de Conciliación procede a solicitar la aclaración y/o documentación relacionada anteriormente, para lo cual deberá ser remitida únicamente al correo centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co.

En virtud de lo anterior la suscrita conciliadora decide:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de conciliación No. 00540, bajo radicado No. 20252450327062 del 28 de octubre de 2025 con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la solicitud, con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés y en consecuencia se tendrá por no presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2220 de 2022.

LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
CÓDIGO DEL CENTRO: 3260
C.C. No. 1.010.095.106 de Cali
T.P. No. 408.080 del C.S de la J.

JULY QUESADA PALACIOS
LÍDER DEL PROCESO
SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS
DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Revisó SG: María José Reales Lasso- contratista de apoyo a la gestión